



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ**

Veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1925.

RADICADO N° 05360 31 03 001 2019 00097 00

De la revisión de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de la referencia y de los memoriales radicados por la parte demandante, es pertinente realizar los siguientes requerimientos:

1. La parte demandante en memorial obrante en el anexo 21 del expediente digital aporta escrito donde aparentemente los señores Luis Fernando Vélez Mesa, Gabriel Jaime Vélez Mesa, Beatriz Elena Vélez Mesa y Luz Dary Vélez Mesa, actuado en nombre propio y representación legal de su hijo Alejandro Calero Vélez confieren poder a la profesional del derecho Laura Daniela Botero Ocampo con la facultad especial para desistir del proceso, entre otras cosas. Sin embargo, no se aporta constancia de las presentaciones personales en notaria o de los mensajes de datos mediante los cuales fue conferido como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, ya que se aporta la constancia de remisión del poder por parte de la señora Cristina Montoya Vélez, la cual no es parte dentro del proceso.

De acuerdo con lo anterior, no es dable determinar el requisito de autenticidad del poder allegado, en consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante con el fin de que aporte nuevamente dicho escrito con las respectivas constancias de presentación personal en notaria por cada uno de los demandantes o los respectivos mensajes de datos desde sus cuentas de correo electrónico, las cuales deberán ser informadas previamente.

2. De otro lado, la parte demandante aporta registro civil de nacimiento de la señora Luz Dary Vélez Mesa en donde consta que tiene la calidad de hija de la señora Rosa Albina Mesa David, quien falleció el día 06 de abril de 2020, situación que fue informada por la apoderada de la parte actora mediante memorial radicado el 13 de julio de 2021.

No obstante, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P. se REQUIERE a la parte demandante para que manifieste e informe bajo la gravedad de juramento, sobre la existencia de cónyuge, herederos determinados o albacea con tenencia de bienes que puedan ser citados al presente proceso en calidad de sucesores procesales de la señora Rosa Albina Mesa David. En caso positivo, deberá suministrar los datos de identificación y ubicación de dichas personas.

A su vez, informará si ya se dio apertura a la sucesión de la mencionada, aportando las constancias de ello.

3. Por último, del escrito de demanda, se observa que la señora Rosa Albina Mesa David tenía la calidad de madre del occiso John Jairo Vélez Mesa y que los demandantes Luis Fernando Vélez Mesa, Gabriel Jaime Vélez Mesa, Beatriz Elena Vélez Mesa y Luz Dary Vélez Mesa son hermanos de este. Por ende, resulta pertinente que se efectuó aclaración de las razones por las cuales se pretende tener únicamente como heredera y sucesora procesal de la señora Rosa Albina Mesa David a la señora Luz Dary Vélez Mesa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 43 fijado en la página web de la Rama Judicial el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3509f2230571a2be0dc3b2688eda7c40485c2ae321f0ec561b028415f3bbcda4

Documento generado en 28/09/2021 01:19:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>